

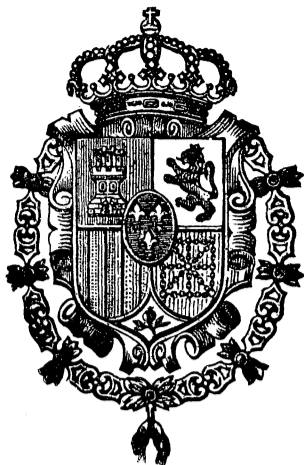
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 0
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 25
Extranjero.....	Por tres meses..	— 30

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 27 de Febrero de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Francisco Vidal, dueño de una lechería establecida en la calle de la Diputación, núm. 222, carecía de la licencia necesaria para expender leche, en conformidad á las Ordenanzas municipales; y pudiendo el hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que, en el caso presente, ya sean las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867 lo que resulta infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo por lo tanto la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; que según el art. 72 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas están sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho

perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abriesen establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuese necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expenderse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad»:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Francisco Vidal de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de la Diputación, número 222, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Baldomero Cubillo en solicitud de indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Jaén le impuso en causa sobre atentado y lesiones:

Teniendo en cuenta la naturaleza del delito, de cuya comisión puede considerarse como causa la circunstancia de embriaguez, estimada como atenuante, y las pruebas de arrepentimiento dadas por el reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Antonio Baldomero Cubillo el resto de la pena que le falta extinguir por la de prisión correccional.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón López Suárez en solicitud de indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Madrid le impuso por un hecho que calificó en la sentencia ejecutoria de delito frustrado de auxilio á una persona para suicidarse:

Considerando la índole especial del delito, que no es de los que acusan gran perversidad en el agente, la buena conducta del reo, y el perdón que otorgó la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Ramón López Suárez el resto de la referida pena por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en donde se cometió el delito.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Ripoll Badía en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Valencia le impuso en causa sobre asesinato:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo al art. 29 del Código, procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Ripoll Badía de la pena que se le impuso en esta causa.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Natalio Espada Chicote en solicitud de que se le indulte de la pena de diez y ocho años de reclusión que la Audiencia de Albacete le impuso en causa sobre homicidio:

Teniendo en cuenta el mucho tiempo que ya lleva el reo extinguiendo condena, y que su conducta fué buena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Natalio Espada Chicote del resto de la pena impuesta en esta causa.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1898 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1885, 3.000 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena contribuirá con el contingente que expresa el adjunto estado.

Art. 3.º Las incorporaciones á los buques de la Armada se verificarán á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Segismundo Bermejo.

Estado general que designa el número de hombres alistados en cada Departamento, y el contingente con que cada uno de éstos ha de contribuir:

	DEPARTAMENTO DE		
	Cádiz.	Ferrol.	Cartagena.
Número de inscriptos alistados por Departamento.....	1.237	2.513	1.231
Contingente con que cada uno ha de contribuir.	745	1.513	742

Madrid 17 de Diciembre de 1897.—El Ministro de Marina,
SEGISMUNDO BERMEJO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido un error de copia en la siguiente Real orden, inserta en la GACETA de anteayer, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Vista la exposición dirigida á este Ministerio por los Presidentes de las Diputaciones de Guipúzcoa, Alava, Vizcaya y Navarra, interesando quede sin efecto el Real decreto de 18 de Mayo último, aprobando el reglamento de Contadores provinciales y municipales en cuanto afecta á las provincias citadas:

Resultando que los recurrentes, como consideraciones de defensa para justificar la súplica, entienden que al declarar vigentes en las provincias la Real disposición citada prescribiendo las reglas y formalidades obligatorias en los nombramientos de Contadores de fondos provinciales y municipales, y al publicar la relación de plazas vacantes anunciadas para concurso en la GACETA de 17 de Agosto último, se contraría lo prevenido en las leyes y disposiciones estableciendo el concierto y régimen especial económico administrativo que rige para estas provincias:

Considerando que los recurrentes, en su reconocido celo en defensa de los respetables intereses que les están confiados, han considerado que existía ataque peligroso al régimen económico de sus territorios, donde sólo aparecen disposiciones reglamentarias de buena y conveniente organización de contabilidad provincial y municipal de preceptivo carácter general, por referirse á la ejecución, desarrollo y cumplimiento del art. 156 de la ley Municipal vigente:

Considerando que establecida la unidad constitucional en las Provincias Vascongadas, terminada con gloria para las instituciones monárquicas que rigen el país la última guerra, y acatada la ley de Reemplazo, faltaba sólo para la completa adaptación administrativa que las provincias referidas, protegidas hasta entonces por régimen foral de excepción y privilegio, entrasen desde luego en el concierto económico, observando y cumpliendo cuantas disposiciones tributarias se consignasen en los presupuestos generales, reconociendo además y satisfaciendo el importe de las contribuciones por territorial, industrial y conceptos generales:

Considerando que á este importantísimo fin de unión tributaria obedece el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, previniendo que la exacción de las contribuciones, rentas é impuestos, á excepción de aquellos tributos cuya administración se reservó desde luego el Estado, se realice en estas provincias por los medios especiales autorizados al efecto por la indicada Real disposición, ratificados después por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, respondiendo las Diputaciones al Tesoro público de la periódica y puntual entrega de los cupos ó sumas alzadas fijados en las disposiciones de referencia para satisfacer y cumplir los distintos conceptos de tributación:

Considerando que en armonía con la legalidad anteriormente expuesta fué necesario reconocer á las Diputaciones de las Provincias Vascongadas facultades excepcionales en la administración provincial y municipal, atribuciones sancionadas y autorizadas mientras se halle en vigor el actual estado económico por la disposición 4.ª transitoria de la ley Provincial vigente, con objeto de facilitar en todo lo posible la libre acción de estas Corporaciones y que puedan sin obstáculos ni dificultades por parte de la Administración hacer efectivos sus compromisos de concierto económico:

Considerando que sancionado este legal y verdadero estado de derecho en cuanto á organización económica se refiere, es obligatorio reconocer también como natural consecuencia la necesidad de conceder amplitud á las Diputaciones y Municipios, á fin de que puedan designar libremente su personal, siempre que imperiosos y determinados mandatos de leyes especiales no lo impidan, mucho más cuando ese personal ha de

poseer precisamente conocimientos especiales que no han formado parte de los programas de enseñanza para Contadores, con relación al método, organización, reglamentos peculiares, legislación interna porque se rigen en su administración particular las provincias Vasco Navarras:

Considerando que si bien es cierto de observancia á la buena y conveniente doctrina administrativa, que la Administración no reune facultades propias sin invadir la acción exclusiva del Poder legislativo, para la reforma ó derogación de la ley, lo es también que, como encargada de cumplirla é interpretarla, puede apreciar en casos como los presentes las deficiencias de los reglamentos de procedimiento, y haciendo uso de las facultades discrecionales propias del Gobierno como entidad ejecutiva y superior de la Administración pública, cuando las necesidades justificadas de la práctica y conveniencias de los servicios así lo exigen, disponer la reforma, aclaración ó suspensión total de aquellos preceptos reglamentarios que resulten en contraposición con las leyes especiales en vigor que, como en este caso, no deben derogarse ni contradecirse por prevenciones de organización general y reglamentaria:

Considerando que en perfecta armonía con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 17 del corriente, es de reconocida y urgente necesidad, en vista de las leyes y disposiciones extraordinarias de referencia, que establecen el concierto económico de las Provincias Vascongadas, suspender los efectos del reglamento normalizando el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales, para que las Diputaciones y los Municipios, responsables ante el Estado del pago de sus impuestos, puedan con toda libertad designar el personal que entiendan y consideren más apto y competente para el fiel desempeño de los cometidos que se les encomiende en aquella Administración municipal.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien, accediendo á lo solicitado por los Presidentes de las Diputaciones de Alava, Vizcaya Guipúzcoa y Navarra, declarar sin aplicación en dichas provincias el reglamento de 18 de Mayo último para Contadores provinciales y municipales mientras subsista el concierto económico autorizado por los Reales decretos de 28 de Febrero de 1878 y 1.º de Febrero de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.

RUIZ Y CAPEDEPÓN

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio sobre personal de Comunicaciones durante la primera quincena del mes de Diciembre actual.

14 Diciembre 97. Nombrando Subdirector segundo del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas, Jefe de Negociado de tercera clase, á D. Gumersindo Villegas y Ortega, en la vacante por fallecimiento de D. Rafael Carrillo.

Idem íd. Concediendo un año de prórroga de licencia al Telegrafista segundo supernumerario de la isla de Cuba D. Juan Mencía Moreno.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 264.—20 DE DICIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Alemania.

Modificaciones en la iluminación del río Elba.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 47/3.604. Berlin, 1897.)

Núm. 1.740, 1897.—Desde el 25 de Noviembre de 1897 se han efectuado los cambios siguientes en la iluminación del

Elba, entre el faro flotante *Elba*, núm. IV, y el Oeste-Riff, también flotante:

1.º En *Neufeld*, en el ángulo N. E. del malecón Groden-Neufeld, se ha encendido, en una torrecilla cuadrada de mampostería, a 15' de altura sobre el nivel de la pleamar, una luz de 4.º orden, fija, blanca, de un sector de destellos blancos y un sector de 2 destellos blancos.

Esta luz ilumina, con luz de destellos blancos (destello, un segundo; eclipse, un segundo), río arriba, del N. 30º W. al N. 24º W. (45º); el límite W. de este sector pasa á 30º de la boya cónica, negra, núm. 14, y el límite E. pasa á 500m del muelle Alto Liebe y limita al W. la rada de Cuxhaven; fija, blanca, del N. 25º W. al S. 85º E. por el N. y el E. (120º); de 2 destellos blancos (2 destellos de sucesión rápida; eclipse, 3 segundos); río abajo, del S. 85º E. al S. 65º E. (20º); el límite S. de este sector pasa á 30' de la boya cónica, negra, núm. 18; el N. pasa á gran distancia de los espigones, delante de Altenbruch.

Situación aproximada: 53° 51' 5" N. por 14° 57' 0" E.

2.º En *Osterende Groden* se ha encendido, en una torrecilla blanca de hierro, á 34m sobre el nivel de la pleamar, una luz fija, blanca, que ilumina del N. 33º W. al N. 83º E. (116º).

El límite río arriba de este sector pasa al W. de la boya de huso N., y el límite río abajo á 30m de la boya de huso T., más abajo de la desembocadura del W.

Situación aproximada: 53° 50' 10" N. por 14° 57' 50" E.

La enfilación de la luz fija, blanca, de Osterende Groden con la de destellos blancos de Neufeld, da la dirección del centro del canal desde la boya cónica, negra, núm. 15, hasta el faro flotante *Elba*, núm. IV.

3.º En *Altenbruch* se ha encendido, á 15m sobre el nivel de la pleamar, en una torrecilla redonda, de hierro, pintada de blanco, situada 40m al E. de la esclusa de Altenbruch, una luz de 4.º orden, de destellos blancos (destello, 3 segundos; eclipse, un segundo), que ilumina, río abajo, del N. 86º E. al N. 80º E. (6º). El límite N. de este sector pasa á gran distancia de las boyas de huso Q. y R.; el límite S. pasa al N. de la boya negra, núm. 20.

Situación aproximada: 53° 50' 15" N. por 14° 58' 45" E.

La enfilación de la luz fija, blanca, de Osterende Groden con la de destellos blancos de Altenbruch, indica la dirección

del centro del canal desde la boya cónica, negra, núm. 18, hasta el faro flotante *Oste-Riff*. El alcance de estas 3 nuevas luces es de 10 á 12 millas.

4.º La luz del faro de Cuxhaven, al W. de la entrada del puerto, se sustituirá por una luz dióptrica de 5.º orden, de 2 sectores fijos, blancos.

El sector, río abajo, del S. 24º E. al S. 7º E. (17º), ilumina el espacio comprendido entre la boya de huso P. y la cónica, negra, núm. 12.

El sector, río arriba, del N. 50º W. al N. 60º W. (10º), ilumina el espacio comprendido entre la boya de huso Groden Stack y la boya cónica, negra, núm. 16.

Al empezar á prestar servicio esta nueva luz, se ha apagado la inferior fija, blanca, encendida en la costa N. E. del faro de Cuxhaven.

5.º La luz de destellos blancos de Altenbruch y las luces fijas, blancas, de Otterndorf, se han apagado, retirándose las valizas correspondientes.

Instrucciones.—Los buques que lleguen de la mar deben, después de rebasar el faro flotante *Elba* núm. IV, conservarse en la enfilación de las luces de Osterende Groden y de Neufeld; seguir esta enfilación hasta que, encontrándose entre Cuxhaven y la boya cónica, negra, núm. 15, entren en el sector, río abajo de la luz de Cuxhaven. Se debe poner entonces la proa al S. 55º E. próximamente, manteniendo por la popa la última luz hasta entrar en el sector de 2 destellos blancos de la luz de Neufeld, y gobernando en seguida al S. 73º E., conservando por la popa la última luz, encontrar la enfilación de las luces de Osterende Groden y Altenbruch, la cual, conservándola por la popa, conduce al faro flotante de *Oste-Riff*, en donde se está dentro del sector fijo, blanco, S. de Sösmenhusen.

Los buques, al bajar por el Elba, siguen, después de pasar al N. del faro flotante *Oste-Riff*, la enfilación de las luces Osterende Groden y Altenbruch, hasta que entran (después de rebasar la boya cónica, negra, núm. 19) en el sector de 2 destellos blancos de Neufeld, y ponen la proa á esta luz al N. 85º W. hasta que entran (ya cerca de la boya cónica, negra, número 17) en el sector, río abajo de la luz de Cuxhaven, gobernando hacia esta luz hasta que llegan á la enfilación de las luces de Osterende Groden y de Neufeld. Siguen con esta

enfilación por la popa con la proa sobre el faro flotante *Elba*.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, páginas 98 y 100.
Carta núm. 782 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Extensión de los bancos de la desembocadura del Ródano.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 260*/1.745. Paris, 1897.)

Núm. 1.741, 1897.—Según reconocimiento efectuado por el torpedero piloto del 5.º Departamento marítimo, los bancos de la desembocadura del Ródano continúan avanzando hacia fuera, sobre todo en la parte S. E.

La línea de fondos de 5m se extiende actualmente á poca distancia del límite S. del sector de luz roja de la luz del fuerte de Bouc.

Será prudente, para doblar estos bancos durante la noche, marcar la citada luz al N. del N. 35º E. cuando se esté próximos á la altura de estos bancos.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 28.

Italia (Costa S.)

Cambio temporal de la característica de la luz del Cabo Stilo.

(*Avviso ai Naviganti, núm. 221. Génova, 1897.*)

Núm. 1.742, 1897.—A causa de averías en el aparato de iluminación de la luz blanca de grapo de destellos blancos del Cabo Stilo, se sustituirá temporalmente esta luz por otra fija, blanca.

Se avisará cuando la luz tome otra vez su característica normal.

Situación aproximada: 38° 26' 45" N. por 22° 47' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 98.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Table with 4 columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna (Pesetas), OBSERVACIONES. Lists military personnel names and their monthly salaries.

Table with 4 columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna (Pesetas), OBSERVACIONES. Lists military personnel names and their monthly salaries.

Madrid 17 de Diciembre de 1897.—CORREA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Table with 3 columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala (Pesetas), OBSERVACIONES. Lists names of pensioners and their annual amounts.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala		OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala		OBSERVACIONES
	Pesetas.				Pesetas		
Pedro Socías Roselló	182	50	»	Francisco Abarca Lázaro	182	50	»
Miguel Cardell Yullana	182	50	»	Pedro Juan Gelabert Melis	182	50	»
Cesáreo Seoane Jiménez y hermano	182	50	»	José Clo Mato Díaz	182	50	»
Doña Antonia Barbanuy Mingot	470		»	Mariano Bataller Nadal	182	50	»
Mariano Alderete Gómez	182	50	»	Doña María Mata Chatier	1.200		»
Angel Agra González	182	50	»	Juana de la Paz Bustelo	2.500		»
Doña Angela del Yerro Yerro	1.125		»	Josefa Delgado Reyes	625		»
Mariano Español Gavín	182	50	»	Josefa López López	182	50	»
Manuel Font Piñol	182	50	»	María Manuela Revuelta Muñoz	182	50	»
Doña María Josefa Jiménez Cornejo	470		»	Manuela Otero Ríos	182	50	»
Rosa Miralles Alemany	1.642	50	»	Cayetana Incio Miclara	182	50	»
Carmen Saliquet Mortgat	1.500		»	Joaquina Cahonedo y Gallo	182	50	»
Amparo Olleta Jiménez	625		»	Doña María de las Mercedes Arteaga Díaz	1.350		»
Josefa Busquet Pedreñy	470		»	Manuel Hernández Arcaya	182	50	»
José Rives Oliver	182	50	»	Adela Villegas Solana	182	50	»
Manuel Correa Avilés	182	50	»	Agustín Santana Arias	273	75	»
Vicente Llinares Lloret	182	50	»	Bonifacio Ruiz Marqueno	182	50	»
Pascual Gallinad Postil	182	50	»	Ramona Vilela Escáriz	182	50	»
Braulio Fernández Notario	273	75	»	Doña Josefa Redeles Orofía	625		»
Felizardo Díaz Perera	273	75	»	Manuela Suárez Pascual	182	50	»
José Álvarez Rodríguez	182	50	»	Doña Isabel García Martínez	470		»
Bartolomé Rojal Chica	182	50	»	María del Socorro García Carreira	1.125		»
Ambrosio Palacio Peral	182	50	»	Bruno Atienza Martín	273	75	»
Tomás Álvarez Fernández	182	50	»	Pedro del Viso Bajo	182	50	»
Antonio Porta Ribasi	182	50	»	Vicente Domingo Expósito	182	50	»
Andrés Vila Ricart	182	50	»	Mariano Martínez Alegria	182	50	»
Antonio Andrey González	182	50	»	Ramón Gómez Domínguez	182	50	»
Serapio Gutiérrez León	182	50	»	Atanasio Hernández Sánchez	182	50	»
Manuel Fernández Pastor	182	50	»	Manuel Antony Tanarro	182	50	»
Doña Ana María Rubio Murciano	821	25	»	Matías Vidal Andani	182	50	»
Juan Durán Hernández	182	50	»	Ignacia Miranda Rubarena	547	50	»
Zenón Espinazo Arribas	182	50	»	Consuelo Naranjo Guzmán	547	50	»
Apolinar Bartolomé Pau	182	50	»	Baltasara Rodríguez López	182	50	»
Juan Fondado Touza	182	50	»	Doña Luisa de Hesses Sáez de Parayuelo	1.277	50	»
Ramón Rodríguez Estévez	182	50	»	Juana Gorosabel González	638	75	»
José Álvarez Monyano	182	50	»	Justo Salas Abril	273	75	»
Salvador Barbosa Rajels	182	50	»	Cayetano Longarelo Díaz	182	50	»
Clemente Díez Fernández	182	50	»	Doña Matilde Cervera Castell	638	75	»
Francisco Hernés Rivas	182	50	»	María Chato Pascual	400		»
Felipe Grau Clavero	182	50	»	María de los Dolores Gómez y Marcos	470		»
Manuel Gregorio Lorenzo	182	50	»	Buenaventura Fortuño Ripoll	547	50	»
Braulio Domingo Herrero	182	50	»	Doña Mariana Gascón Alvaro	470		»
Pedro Caután Cosculla	273	75	»	Dolores Mestre Solanes	1.277	50	»
Rosendo Dorce Cervera	182	50	»	Manuela Lidón Rodríguez	182	50	»
Polcarpo Royo Manrique	182	50	»	Doña Melchora Molina Burgos	400		»
Doña María Martínez Díaz	1.277	50	»	Andrés López Sánchez	182	50	»
Manuel Fernández Otero	182	50	»	Juan Romero Guisado	182	50	»
Francisco Cuello Iborra	182	50	»	José Forniol Casademunt	182	50	»
Antonio Arbones Liria	182	50	»	Luis Filgueira Sierra	182	50	»
Vicente Pérez Díaz	182	50	»	Doña Joaquina Yañez Fernández	638	75	»
Francisco Requeni Almenar	182	50	»	Bernardo Sarquella Pujol	182	50	»
José San Emeterio	182	50	»	Ciriaco Hidalgo Pérez	182	50	»
José Álvarez Arquello	182	50	»	Gregoria Jiménez Carrillo	182	50	»
Cipriano Domínguez Antón	182	50	»	Josefa García Álvarez	182	50	»
Teresa Plana Puig	273	75	»	Doña María Dolores Basells y de Suelves	821	25	»
Antonia Jimeno Expósito	182	50	»	Rufino Aranda Santos	182	50	»
Pedro Martínez Cuenca	182	50	»	Petra Dorta Morales	547	50	»
Bernarda Mateo Diéguez	182	50	»	Josefa Martín Tabernero	182	50	»
Fernando Martín Martín	182	50	»	Doña Eulogia Fernández Albuérne	470		»
Vicente Martínez Hervás	182	50	»	Elisa Prado Ruiz	625		»
Joaquín Ibáñez Fabra	182	50	»	Pilar Maldonado Gamarra	1.250		»
Doña Dolores Romero	625		»				
Dolores Losada Alvarez	182	50	»				
Vicenta Rodríguez Herrero	182	50	»				

Madrid 17 de Diciembre de 1897.—CORREA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Las subastas para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales, emitidas respectivamente en Julio de 1858, 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, celebradas en el día de hoy en esta Dirección general, han sido declaradas desiertas por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Diciembre de 1897.—El Director general, Estanislao García Monfort.

Banco de España.

Por Real orden comunicada con fecha 13 del corriente por el Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto, de acuerdo con el Banco, prorrogar hasta el 30 de Junio de 1898 el vencimiento de las obligaciones del Tesoro, con interés, á razón de 5 por 100 al año, que vencerán el 31 del actual por 464.812.000 pesetas.

Los tenedores de estos efectos públicos que admitan la prórroga del plazo, conservarán los títulos en su poder y podrán cobrar á su tiempo los intereses, que vencerán en 31 de Marzo y 30 de Junio, por medio de los cupones que tienen unidos dichos valores en previsión de que se prorrogara su vencimiento.

Los que deseen percibir el capital el día 31 de Diciembre corriente, podrán presentar las obligaciones antes de esa fecha en las Cajas del Banco para su pago en el día indicado. Madrid 20 de Diciembre de 1897. — El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 17 de Diciembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Rafael Martín	55	»	»	Casado	Pulmonía grippal.	Fernando el Católico, 14.
Casto Balanzategui	55	»	»	Idem	Idem.	Princesa, 20.
José Eceisa	19	»	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar.	Idem, 10.
Antonio del Moral	47	»	»	Casado	Cardiopatía.	Tomás López, 8.
Francisco García	»	»	»	»	Insuficiencia valvular	Depósito judicial.
Antonio Ríos	»	»	»	»	Cardiopatía.	Idem.
Victor Dávaso	8	»	»	Adulto	Bronquitis.	Alcalá, 91.
Enrique Martín	52	»	»	Casado	Idem crónica.	Amnistía, 1.
Vicente Bon	74	»	»	Viudo	Idem	Embajadores, 82.
Francisco Clemares	»	»	12	Párvulo	Idem capilar	Oso, 6.
Manuel Graña	5	»	»	Idem	Idem.	Joaquín Arjona, 15.
Abdón Soriano	»	»	20	Idem	Idem.	San Onofre, 2.
Manuel Mayoral	»	»	2	Idem	Idem.	Solana, 6.
Juan González	65	»	»	Viudo	Idem crónica.	Hospital Provincial.
Antonio María Gómez	61	»	»	Casado	Pulmonía	Gobernador, 41.
José Otero	42	»	»	Soltero	Enteritis crónica.	Hospital Provincial.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Dias), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and their corresponding medical and residential details.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by causes. Columns include: ENFERMEDADES (INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES), and TOTAL GENERAL. Rows show counts for various categories.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by districts. Columns include: 1.º PALACIO, 2.º UNIVERSIDAD, 3.º CENTRO, 4.º MONESTERIO, 5.º BUENAVISTA, 6.º CONGRESO, 7.º HOSPITAL, 8.º INCLUBA, 9.º LATINA, 10.º AUDIENCIA, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, TOTAL GENERAL.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de adoptar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada por D. José Subirá para establecer una tubería de conducción de aguas á través de la riera de Premiá y á lo largo de la acera de la carretera de Madrid á Francia, en término de Premiá del Mar (Barcelona), con las condiciones siguientes:

- 1.ª La cañería se establecerá paralelamente al eje definitivo de la carretera, entre la alineación de las casas en edificación y la faja sobre la cuneta, á la profundidad de un metro bajo el nivel de la acera.
2.ª La instalación en la riera se verificará abriendo primero zanja en la mitad de su ancho y colocando la cañería, rellenando luego la zanja y afirmando los productos hasta la perfecta consolidación; se procederá después á la colocación de la cañería en la segunda mitad, en iguales condiciones, pudiendo realizarse en todo el trayecto de acera de una sola vez, pero observando las condiciones de relleno y consolidación fijadas para la riera.
3.ª Las obras deberán realizarse en el plazo de un mes, contado desde la fecha de concesión, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas.
4.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, entendiéndose que el concesionario queda obligado á desplazar ó retirar la cañería dentro del plazo que se le señale, cuando la Administración estime oportuno modificar el trazado de la carretera, ó se lleven á cabo obras de encauzamiento ó desviación del cauce de la riera, sin derecho á reclamación de ninguna clase.

tro del plazo que se le señale, cuando la Administración estime oportuno modificar el trazado de la carretera, ó se lleven á cabo obras de encauzamiento ó desviación del cauce de la riera, sin derecho á reclamación de ninguna clase.

5.ª Esta autorización no implicará legalización de la servidumbre de cañería que D. José Masriera tiene establecida sobre la riera, y si resultase aquella abusiva y se dispusiese y llevase á cabo su desaparición, no tendrá el concesionario D. José Subirá y Alsina derecho á reclamación de ninguna clase.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Barcelona.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido conceder la autorización solicitada por D. Leandro Jover-Peix para establecer una conducción de agua en el subsuelo del torrente del Gitano ó de las Balsedas, en término de Argenteña, con las condiciones siguientes:

- 1.ª La cañería se establecerá en todo el trayecto señalado en el plano, en el eje del torrente y á la profundidad mínima de 60 centímetros bajo el nivel actual del cauce.
2.ª La obra se ejecutará abriendo diariamente la longitud de zanja que sea posible canalizar y rellenar en el mismo día, debiendo apisonarse y regarse las tierras que constituyan el relleno hasta su perfecta consolidación y restablecimiento del cauce á su primitivo estado.
3.ª Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses, á

contar de la fecha de esta concesión, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, á la que se dará oportuno aviso de las fechas en que se comiencen y terminen los trabajos.

4.ª Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, y sin que ella implique cesión alguna de aguas públicas.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.

NEGOCIADO DE CARRETERAS

Segunda subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 30 de Noviembre último, este Gobierno de provincia, señala el día 27 de Enero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación del proyecto redactado en el actual año económico con destino á la carretera de tercer orden de Caravaca á la Estación del ferrocarril de Calasparra, kilómetros 1 al 24, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 3.372 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo...

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación...

El remanente de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio de la GACETA y Boletín oficial de la provincia...

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886...

Murcia 13 de Diciembre de 1897.—El Gobernador Julián Settler.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra...

(Fecha y firma del proponente.) 534—S

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Secretaría.

En vista de acuerdo núm. 2, del mes actual, de la Excm.ª Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones, plano y presupuesto...

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento...

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidos precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta...

Carraca 15 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, (1) número, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número

(Fecha y firma del proponente.) 533—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Mora (Toledo).—Josefa Caberna, sin señas. Escorial.—Teresa Cervera, Sagasta, 12. León.—Baldemoro Calleja, Minas, 2. Alcoy.—Miguel Arau, Barquillo, 50. Valencia.—Noesset, sin señas. Cuenca.—Daniel Matollas, Capellanes, 1, entresuelo. Aranda.—Jesús Quintana, Fuencarral, 9, entresuelo.

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

Mantova.—Juglia Garbailal, sin señas. Salamanca.—Justo López, Plaza de los Mostenses, 12, principal.

París.—Fakzera, sin señas. Reinos.—Catalina Fernández, Plaza Mayor, 2. Muri Targ.—Frutos Boal, Lista de Telégrafos. Kleinreifing.—Joaquín Miland, ídem.

NORTE

Jumilla.—Antonio Gregorio, Marqués Riscal, 24. Escorial.—Silvestre Romero, San Andrés, 10, cuarto. Ocaña.—Isabel Merino, Castillo, 12.

SUR

Avila.—Manuel García, San Ildefonso, 6. Madrid 20 de Diciembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Suceso Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez instructor de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente se cita á un hombre de estatura alta, bastante grueso, que viste pantalón y blusa muy deteriorados, sombrero negro á la cabeza y alpargatas de cáñamo blancas, abofinadas, el cual llevaba una escopeta de dos cañones, y á las siete de la noche del día 23 del actual penetró en compañía de otro en la casa de la partida de la Pólvora...

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Alberique á 28 de Noviembre de 1897.—Manuel Garrido.—Por su mandado, Salustiano García. J—8577

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez instructor de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente se cita á Tomás Secundino Estarlích González, alias Pereto, natural y vecino de Tous, el cual no ha comparecido á pesar de estar citado, ni ha sido capturado por la Guardia civil de aquel puesto...

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Alberique á 29 de Noviembre de 1897.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por su mandado, Salustiano García. J—8578

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de disparo y lesiones contra Manuel Tortajada Marco, hijo de Lorenzo y de María, natural de Muchamiel, vecino de Alicante...

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID...

Dada en Alicante á 27 de Noviembre de 1897.—Francisco de Castro Ledesma.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—8579

ALMAGRO

D. Otón Peñuelas Laguna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente hago saber que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Buenaventura Quesada, en nombre de Dionisio García Cañizares, se ha dictado sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Almagro, á 10 de Noviembre de 1897, el Sr. D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto este incidente de pobreza, entre partes: de la una, como demandante, Dionisio García Cañizares, de treinta y cinco años de edad, casado, dependiente de comercio, natural de Madrid, vecino de esta ciudad...

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 13 y 15, en sus números 1.º y 4.º, 372 y 769, y demás de general aplicación en esta clase de incidentes;

Fallo que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, á Dionisio García Cañizares, para litigar con sus hermanos Marcelo, Manuel, Rita, María de los Santos y Daniel García Cañizares y con Félix Sánchez Carretero, vecinos los cuatro primeros de Madrid, el quinto de Sevilla y el último de ignorado paradero, á fin de que como herederos instituidos en

el testamento bajo que falleció Doña María Rita García Arávalo, le entreguen el legado que la misma testadora hace al demandante, y para que en tal concepto pueda usar de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Así por esta sentencia, cuya parte dispositiva se notificará á las partes, é insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, notificándose en estrados por la rebeldía de los demandados, sin perjuicio de lo que pidiere el demandante, lo pronuncio, mando y firmo.—Otón Peñuelas Laguna.»

Dado en Almagro á 25 de Noviembre de 1897.—Otón Peñuelas Laguna.—De su orden, Gustavo Peñuela. 454—P

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Narciso, de las circunstancias que al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de dar principio á la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Badajoz en causa seguida en este Juzgado en su contra y de otros por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura y remisión en su caso, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido; pues así lo he acordado por providencia de este día dictada en el expediente de ejecución de sentencia de dicha causa.

Dada en Almendralejo á 1.º de Diciembre de 1897.—Juan Saval.—De su orden, Juan Flores.

Circunstancias del penado.

Antonio Rodríguez Narciso, hijo de Manuel y de Inocenta, natural de Almendral, vecino de Santa Marta, casado, jornalero, y de treinta y cuatro años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, cejas al pelo, y sin ninguna particular. J—8580

ALMERÍA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Dionisio Delgado Díaz, vecino de esta ciudad, soltero, de veintitres años y jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción para recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre violación de Francisca María Góngora Sánchez; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de referido procesado Dionisio Delgado Díaz.

Almería 27 de Noviembre de 1897.—José Escolano.—El actuario, José Martín. J—8581

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos que la noche del 18 del corriente robaron á José Conejo Martín y á María Muñoz Pérez, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; pues de no hacerlo se les declarará rebeldes.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y á la busca de las prendas, dinero y alhajas que al final se dirán, y encontrados, su detención y de la persona en cuyo poder se encuentren, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 27 de Noviembre de 1897.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Efectos robados.

- Tres billetes de Banco de á 100 pesetas cada uno. Cinco monedas de plata de á 5 pesetas. Una capa de paño. Una chaqueta de ídem. Un pañuelo de Manila. Un anillo de oro. Una faja negra, y Uaa petaca de cuero. J—8565

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en el término municipal de Almagro y tierras del cortijo nombrado de Mendaño, se ha encontrado el cadáver de un hombre como de cuarenta y cinco años de edad, pelo entrecano, barba poblada, color trigueño, de estatura baja, vestido con pantalón de tela de color ceniza, una chamarreta de lienzo de cuadros encarnados, azules y blancos, y una chaqueta de paño negro, todo en mal estado y descalzo, y no habiéndose podido identificar el cadáver, la persona que pueda dar razón de ella se presentará en este Juzgado en el término de quince días, á facilitar los conocimientos que tenga dicho individuo.

Dado en la villa de Alora á 30 de Noviembre de 1897.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—8600

AOIZ

D. Francisco de la Torre Labat, Juez de instrucción de Aóiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Larrea Juda, de diez y nueve años, soltero, natural y vecino de Arrieta, Valle de Arce, y hoy en ignorado paradero, siendo sus señas: pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, que vestía camisa azul, pantalón, chaleco y blusa de tela azul con rayas blancas, boina azul y alpargatas cerradas, de color, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros so-

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. José Luis Ponce de León, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Angel Suárez Moreno, de diez y nueve años, soltero, carpintero, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle del Amparo, núm. 84, y á Gregorio Martín Pérez, de treinta y ocho años, soltero, natural de Garganta, Madrid, que dijo vivir en la calle de Casa Blanca, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, compareza en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas por malos tratos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Angel Suárez y Gregorio Martín, conduciéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Noviembre de 1897.—José Luis Ponce de León.—El Secretario, José Ballester. J—8553

D. José Luis Ponce de León, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Pabla Paris Lucea, de treinta y tres años, soltera, natural de Teruel, que dijo vivir en la calle de San Vicente, núm. 55, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, compareza en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, número 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por escándalo; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Pabla Paris, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Noviembre de 1897.—José Luis Ponce de León.—El Secretario, José Ballester. J—8554

D. José Luis Ponce de León, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se llama á Concepcion Gómez Pérez, de veintiséis años, soltera, prostituta, que dijo vivir en la calle de Ponzo, núm. 18, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, compareza en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas por malos tratos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Concepcion Gómez, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1897.—José Luis Ponce de León.—El Secretario, José Ballester. J—8576

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Farmacéutica Española.

Balance correspondiente al décimoquinto ejercicio comercial, que comprende desde 1.º de Julio de 1896 á 30 de Junio de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas.

Barcelona, 29 de Noviembre de 1897.—La Gerencia, L. Gaza. X—1088

La Esperanza de Riaza.

Sociedad minera.

Se convoca á junta general extraordinaria para el día 27 del corriente, calle de Tudescos, núm. 5, segundo, á las nueve de la noche, para tratar asuntos de interés.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Alfonso Cabello. X—1095

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Desde el día 3 del próximo mes de Enero se pagará en las oficinas de esta Sociedad, calle de Alcalá, núm. 154, los cupones señalados con el núm. 17 de las obligaciones de la misma, emitidas con fecha 31 de Julio de 1889.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Gaspar Thous. X—1092

Boletín de Madrid.

Continuación oficial del día 20 de Diciembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns for DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES DEL TESORO, BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, and ACCIONES DEL BANCO DE ESPAÑA, listing various financial instruments and their values.

Bolsas extranjeras.

Paris 18 de Diciembre de 1897.

Table listing foreign exchange rates for various locations including London, Paris, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

London to the sight, sterling, 83.49-83.47. Paris to the sight, benedict, 82.70-82.60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1897.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Diciembre de 1897.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Diciembre de 1897.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula, France, and Italy, detailing atmospheric conditions.

Resolución general de Carreteras

Ayer llovió en Valencia, Albacete, Zaragoza, Avila, y Pamplona, y faltan datos de algunas provincias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 44 y 45 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás, Apóstol, y San Anastasio.

Cuarenta horas en Nuestra Señora de las Maravillas (Cuatro Caminos).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º—Carmen.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El tanto por ciento.—Los tres recién nacidos.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—¿Infiel?—El maestro de baile.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 80 de abono.—20 de la 3.ª serie.—Turno par.—Campanone.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—Los zangolotinos.—De vuelta del vivero.—Los camarones.—La viejecita.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º par.—Los hambres.—La golondrina (reprise).—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los inocentes.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El primer reserva.—La revoltosa.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Los demonios en el cuerpo.—Gua..., gua...—La reina.—Las mantecadas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las escopetas.—El gallo del pueblo.—Los rancheros.—Historia natural.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 15. Teléfono, núm. 651